

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis.

PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 720/2023, juicio Ordinario Civil Rectificación de Medidas promovido por PEDRO DÁVILA GUTIÉRREZ, en contra de MA. ELENA DÍAZ VILCHIS también conocida como, MARIA ELENA DÍAZ VILCHIS, las siguientes prestaciones: Primera.- La DECLARACIÓN JUDICIAL, en donde se determine que se rectifiquen las medidas, superficie, denominación y colindancias del inmueble identificado en el antecedente de propiedad como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros, colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. Para que quede como sigue: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis puntos cero seis metros, colindando con privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando con MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Acreditando la propiedad con copia certificada de la escritura ocho mil cuatrocientos dieciocho del volumen doscientos cuatro de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada por el Notario Público número Catorce de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. SEGUNDO. La ORDEN JUDICIAL para que se realicen las anotaciones y tildaciones pertinentes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el antecedente partida número mil veintidós guion mil quinientos veintidós del volumen trescientos treinta y seis, del libro primero, foja ciento uno, sección primera, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, donde se hizo constar y se le dé consecuente publicidad a la rectificación de superficie, medidas, colindancias y ubicación debiendo decir consecuentemente la anotación de la inscripción: Lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 202.03 M2 (DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis punto cero seis metros, colindando con Privada Independencia. AL SUR: En quince puntos noventa y siete metros, colindando con el Señor AGRIPÍN ARZATE PÉREZ. AL ORIENTE: En doce puntos setenta y cinco metros, colindando con MARÍA ELENA DÍAZ VILCHIS. AL PONIENTE: En doce puntos cincuenta metros, colindando CON MARIO LÓPEZ CORREA. Con Clave Catastral 101-05-654-96-00-0000. Hechos 1. El trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adquirí en propiedad el inmueble identificado como lote marcado con el número nueve, resultante de la subdivisión del predio ubicado en la calle de Independencia número ciento trece, antes camino al panteón, del Poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo México, con una superficie de 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En dieciséis metros, colindando con Afectación por calle, donación. AL SUR: En dieciséis metros colindando con el Señor Agripín Arzate Pérez. AL ORIENTE: En once metros, colindando con el lote diez de la subdivisión. AL PONIENTE: En once metros, colindando con el lote número ocho de la subdivisión. 2. Desde la fecha de adquisición del inmueble anteriormente descrito se aprecia que la realidad material no se encuentra ajustada a lo jurídico ya que las medidas y colindancias, así como la superficie no se encuentran debidamente ajustadas, por lo anterior, solicite un levantamiento topográfico catastral el veintitrés de agosto del dos mil veintitrés donde se aprecia la realidad.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ma. Elena Díaz Vilchis también conocida como María Elena Díaz Vilchis, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

591.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACION PARA: IGNACIO ROCHA GONZALEZ Y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ.

En el expediente 1224/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GLORIA ALEJANDRA CORTÉS LANGARICA, en contra de IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 29 de septiembre de 1992, respecto del bien inmueble identificado como LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE LOS PALOMOS NÚMERO 23, MANZANA 26, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, B.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior respecto del inmueble antes mencionado, ante la fe del notario público que en su momento procesal oportuno tenga a bien señalar, C.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Con base en los siguientes HECHOS. 1.- En fecha 29 de septiembre de 1992, celebre contrato privado de compraventa con los señores IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie de 119.70 M2 y los siguientes linderos: AL NOR-PONIENTE EN 8.03 MTS CON CALLE DE PALOMOS, VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN 14.68 MTS. CON LOTE 13, AL SUR-ORIENTE EN 8.00 MTS CON LOTE 52 y AL SUR: EN 15.34 MTS CON LOTE 15 y 51., 2.- Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 870, Volumen 234, Libro Primero, Sección Primera de fecha 08 de enero de 1975. 3.- Que, mediante sentencia definitiva dictada por su Señoría, se me otorgue escritura pública del inmueble antes mencionado ante Notario Público que en su momento nombrare en autos.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a IGNACIO ROCHA GONZALEZ y LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ DE ROCHA Y/O LAURA BEATRIZ VALERA RODRIGUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población en donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide día veintitrés de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

604.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A JULISSA OCHOA AGORDO.

En el expediente: 293/2023, relativo al Procedimiento Ordinario Civil prescripción positiva (usucapión), promovido por ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, quien demanda de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en virtud de que ha poseído la misma; solicitando la declaración judicial mediante sentencia de que es legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito, y solicita la cancelación de la inscripción en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, que se encuentra a nombre de Julissa Ochoa Agordo; quien lo justifica en los siguientes hechos: **1.** Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registrar de Tenancingo, donde el señor Gregorio Nava Vega aparece como propietario del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas 46.80 y 13.50 metros, colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al SUR: 58.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, al ORIENTE: en dos líneas 14.00 y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañón Velasco, al PONIENTE: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie de 2,758.5 m2, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida: 773 Fojas: 118 volumen: 52 libro: primero, sección: primera, fecha de inscripción 15 de noviembre de 1995, inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo, **2.** En fecha 17 de mayo de 2002 Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron un contrato de compraventa con Julissa Ochoa Agordo, justificado con el testimonio 11,752 por el notario 48, licenciada Silvia Mondragón Fiesco, **3 y 4.** El 9 de noviembre de 2016 Alexis Salvador Ochoa Ensastegui celebó un contrato de donación con Julissa Ochoa Agordo, respecto de un fracción de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 19.14 metros colinda con Escuela Primaria La Corregidora, al sur: 19.01 metros colinda con calle Hidalgo, al oriente: 49.02 metros colinda con Israel Junior Ochoa Ensastegui, al Poniente: 48.85 metros colinda con Cindy Ivette Ochoa Ensastegui, con una superficie de 933.41 m2, fracción de terreno que demanda la prescripción positiva o usucapión, en virtud de que Alexis Salvador Ochoa Ensastegui ha poseído la fracción de terreno descrito con antelación, por más de 6 años, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; **5.** Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación de la fracción de terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, por lo que se solicita una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por sentencia ejecutoriada la prescripción positiva a favor de Alexis Salvador Ochoa Ensastegui, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la oficina registral de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en

esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última, publicación. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

627.-30 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1283/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido), promovido por MARÍA ROCÍO CASTRO PANIAGUA en su carácter de albacea de MA ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ, en contra de UNIDAD DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones: 1) La nulidad absoluta de pleno derecho del juicio ejecutivo mercantil número 976/1986, llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle; 2) La nulidad de pleno derecho del emplazamiento a juicio y por consiguiente todas las actuaciones llevadas a cabo en el juicio ejecutivo mercantil que promovió José Luis Chávez Astorga en su calidad de endosatario en procuración de la Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V.; 3) El pago de gastos y costas. Fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Ma Eleuteria Paniagua López, contrajo matrimonio civil con Rogelio Castro Cuna el 28 de febrero de 1960, bajo el régimen de sociedad conyugal, por tanto, le corresponde todos los muebles e inmuebles adquiridos en el matrimonio al cincuenta por ciento; que el catorce de julio de 1984, adquirió un inmueble; que el 14 de julio de 1984 Rogelio Castro Cuna, esposo de la autora de la sucesión adquirido de la C. Fausta Mercado Valencia un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 23 metros con zanja; al sur: 23 metros con libramiento; al oriente: 83 metros con Rogelio Castro Cuna, con superficie aproximada de mil novecientos metros cuadrados, inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, por lo que se debió haber llamado a juicio en el expediente 976/1986 del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, a la C. Ma. Eleuteria Paniagua López al tener derecho sobre el inmueble en cita; en fecha 4 de diciembre de 1986, el Licenciado José Luis Chávez Astorga en su carácter de endosatario en procuración de la Unión Agroindustrial del Estado de México S.A. DE C.V., en ejercicio de la acción cambiaria directa en juicio ejecutivo mercantil en base a un pagare demandó al señor Rogelio Castro Cuna, en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, sin llamar a juicio a Ma Eleuteria Paniagua López. En fecha os de febrero de 1987, el ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Oro, procedió a llevar a cabo la diligencia de embargo correspondiente al juicio ejecutivo mercantil, en ligar distinto al de Rogelio Castro Cuna y Ma Eleuteria Paniagua López, y la persona con la que se entendió la diligencia de embargo, no fue la esposa de Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete el Juez de lo Civil de Tenango del Valle, ordeno y señalo las doce horas para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado a Rogelio Castro Cuna y se giró exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Oro para efecto de que fijara en la puerta de dicho domicilio los edictos correspondientes, sin embargo dicho exhorto no se encuentra ajustado a derecho, por lo que se deja en estado de indefensión a Ma Eleuteria Paniagua López y Rogelio Castro Cuna; en fecha dos de octubre de 1987, se procedió a llevar a cabo la primer almoneda de remate, existiendo de igual manera error en las publicaciones, ya que las mismas se llevaron a cabo de igual manera con error en las publicaciones ya que no se llevaron a cabo conforme a lo que dispone el artículo 1411 del Código de Comercio; por auto de fecha trece de octubre de 1987, ordena el Juez Primero Civil de Tenango del Valle, se diera vista a Rogelio Castro Cuna por el termino de tres días, pero dicha notificación debió haberse llevado a cabo en forma personal y el notificador de dicho juzgado la llevo a cabo por medio de lista y boletín, violando lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en 1986 aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; por auto de 22 de octubre de 198, la responsable ordenadora ordeno que la almoneda de remate había causado ejecutoria en virtud de que la misma no había sido recurrida; el nueve de noviembre de 1988 e C. Notario Público número 1 de Tenango del Valle, procedió a llevar a cabo la escrituración de la adjudicación del inmueble que fuera embargada al quejoso e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 18 de septiembre de 1989.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (20) veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

645.-30 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 486/2015 P.I., relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DAVID ROCHA SULSER en contra de CARLOS HERNÁNDEZ MONTEROSAS, anúnciese la venta y para que tenga verificativo la almoneda de remate, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO convocándose postores y sirviendo de precio base para la finca de remate, consistente en el inmueble: 00010737 denominado Terreno de labor denominado Guadalupe ubicado en Colonia no consta, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie de 22325.8 M2 veintidós mil trescientos veinticinco metros ochenta centímetros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias al Norte: 102.30 metros con sucesión de Heliodoro Bautista; al Sur: 102.30 metros con Terreno de Tetetla; al Oriente: 219.70 metros con Parque Industrial Tenango; al Poniente: 219.70 metros con Julia Gómez y propietario (S): Carlos Hernández Monterosas. Bien que fue valuado en \$13,100,000.00 (TRECE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) debiéndose de publicar los edictos correspondientes por dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta entidad y en un periódico de mayor circulación en esta zona, debiéndose fijar en ejemplar de dichos edictos en la puerta de este Juzgado, en el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que convóquense postores a la citada almoneda en los domicilios señalados en autos, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de aviso o puerta de este juzgado y haciendo conocimiento de lo antes referido.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinticinco. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

720.-5 y 19 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR NORA GONZALEZ LOPEZ EN CONTRA DE ALBA BERENIZE FLORES GONZALEZ, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ALBA BERENICE FLORES GONZALEZ, EXPEDIENTE 724/2008, SECRETARIA "B", La C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MEXICO, VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO,... en los términos que indica por hechas sus manifestaciones respecto de la rebeldía en que incurrió la parte demandada, atento a lo ordenado en el precitado proveído, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA la vivienda identificada como "VIVIENDA TRES "C", DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COFRADIA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA, SIN NUMERO, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA PRENSA"; sirve de base para el remate la cantidad de \$ 1'382,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MEXICO VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos "B", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

776.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO CESIONARIO DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CEDENTE en contra de CERVANTES RAMIREZ EVA MARGARITA, expediente número 906/2008. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE VALLE

DORADO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO OCHO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$781,000.00 (Setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico IMAGEN. Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, boletín judicial, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

788.-7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ.

Se hace saber que JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1010/2023 en contra de JOSE LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ de quien reclama las siguientes **Prestaciones: I.-** En sentencia judicial se declara que Jorge Alberto Bravo Osorio es propietario de un bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa" ubicado en el Poblado de Santa Cecilia ACATITLA, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados. El inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del demandado José Leopoldo Martínez González, con las medidas y colindancias descritas previamente, debido a que se ha consumado a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio la usucapión, ya que ha poseído dicho inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley. **II.-** Se declara que la usucapión ha sido consumada a favor de Jorge Alberto Bravo Osorio, mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que ha tenido sobre el mencionado inmueble, cuya posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua, tranquila de buena fe e ininterrumpida, a título de propietario. Como resultado de ello, Jorge Alberto Bravo Osorio se ha convertido conforme a derecho, en el único dueño y del bien inmueble en cuestión, motivo de este juicio. Por lo tanto, la sentencia dictada por el tribunal le servirá como título de propiedad. **III.-** Se solicita la inscripción del referido bien inmueble de 1,171.39 metros cuadrados en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicado en Avenida Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Dicho inmueble, actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla bajo el Folio Real Electrónico 00348875 a nombre de José Leopoldo Martínez González, deberá ser inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de Jorge Alberto Bravo Osorio. **HECHOS.** En fecha 20 de Diciembre de 2017, el suscrito JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO, celebre contrato de compraventa con el C. José Leopoldo Martínez González, en su carácter de vendedor y el suscrito en mi carácter de comprador respecto del bien inmueble denominado "Fracción Sitio de Casa", ubicado en el poblado de Santa Cecilia Acatitla Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,171.39 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real electrónico 00348875 a nombre del hoy demandado José Leopoldo Martínez González cuyas medidas y colindancias son las siguientes al norte en 23.58 metros con Máximo Vacca; al sur en 23.84 metros con Camino Vecinal; al oriente en 52.23 metros con Julia López de Valera y al poniente en 47.49 metros con Guillermo Lozano Baca Acto jurídico que acredito con el contrato de compraventa, documento que exhibo como ANEXO UNO. 2.- En consecuencia y a partir de fecha 20 días del mes de diciembre del año 2017, me encuentro en posesión del inmueble de mérito, por contrato de compraventa que celebre con el señor José Leopoldo Martínez González; siendo este acto jurídico la causa generadora de mi posesión. 3.- En los momentos de la celebración de contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa. 4.- Cuando se me dio la posesión física y jurídica del bien inmueble al suscrito parte compradora se pudieron percatar de ello los señores Marco Antonio Ramírez Suárez y Verónica Ramírez Suárez quienes se encontraban presentes, personas que comparecerán en el momento que tenga verificativo la audiencia Testimonial, por lo que, desde la venta el suscrito lo he venido poseyendo el referido inmueble, en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida y a título de dueño y propietario, lo cual se comprobaba en su momento procesal oportuno. 5.- Hago del conocimiento a su señoría que se solicitó a la oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, contestando que se encuentra inscrito bajo el Folio Real electrónico 00348875, mismo que deberá quedar inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de Tlalnepantla a nombre del suscrito Jorge Alberto.

En cumplimiento al auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025 el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente

resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

843.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Emplaza a GALID DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., expediente número 1010/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS promovido por JUVENAL CRUZ GUERRERO. Que, por medio del presente escrito, vengo a promover JURISDICION VOLUNTARIA, respecto a la corrección de medidas, colindancias y superficie del inmueble denominado casa 6, lote 6, manzana c, construido sobre el predio resultante de la fusión de los predios denominados TEOPANIXPA I y TEOPANIXPA II, régimen de propiedad y condominio horizontal de tipo habitacional y de servicio Las Pinos, Municipio Acolman, Estado de México, actualmente Casa número 6, Manzana C, Fraccionamiento Los Pinos de Acolman, ubicado en Kilometro 39.5 Carretera Federal México - Teotihuacan, Barrio el Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, esto con la finalidad de establecer las medidas reales de dicho inmueble de mi propiedad, las cuales difieren de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

848.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 895/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL MEZA RIVERA, en contra de MARIO UVALLE SOTELO, la Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, o reclamando las siguientes prestaciones: 1.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA respecto de una superficie de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y das y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con solar 38, AL ESTE 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE: 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO ANTECEDENTE REGISTRAL TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO. Ahora bien, como consecuencia de la prestación que antecede solicito a su señoría lo siguiente. 2.- Una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, 3.- Solo en el extremo caso de que el demandado no se allane a mis justas prestaciones, le reclamo el pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. Fundo esta demanda y mis prestaciones que reclamo en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho. Sirven de fundamento para el ejercicio de la presente acción los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se mencionan HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe celebramos contrato privado de compra venta con el ahora demandado, MARIO UVALLE SOTELO, respecto de una fracción de terreno denominado SOLAR URBANO, IDENTIFICADO COMO LOTE 39 DE LA MANZANA 1, DE LA ZONA 61, DEL POBLADO DE VILLA DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, cuyo domicilio actual es el ubicado en calle Privada de Loreto s/n Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 metros con solar 38, AL ESTE: 13.65 metros con camino, AL SUR: 20.00 metros con solar 47, AL OESTE 13.65 metros con área delimitada por procede. Con una superficie aproximada de 272.95 metros cuadrados, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE UVALLE SOTELO MARIO - ANTECEDENTE REGISTRAL: TRAMITE 22706; FECHA DE INSCRIPCIÓN

CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, tal y como se acredita con la copia certificada de contrato privado de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil siete el cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, mismo que en la actualidad es de fecha cierta, 2.- Derivado de lo anterior, manifiesto a su señoría que desde la fecha en que celebre contrato privado de compra venta, es decir, desde el día catorce de mayo de dos mil siete el que suscribe he poseído el inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato de compra venta que se agregó al escrito Inicial de demanda, además de que dicha posesión que he realizado, ha sido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe pues como lo manifiesto con anterioridad, tengo un título de propiedad que me otorga mejor, derecho para poseer el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), debiendo otorgársele a dicha documental el carácter de causa generadora de la posesión 3.- 3.- No omito manifestar que dicha posesión la realice de manera pública, pues los vecinos que se encuentran alrededor del inmueble que se pretende usucapir saben y les consta que el que suscribe soy legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto, así como también saben y les consta dicha situación a los C.C. DIANA GISEL CUEVAS CARRILLO Y ALEJANDRO MEZA RIVERA, personas que presentare en el momento procesal oportuno a efecto de que rindan su testimonio ante esta autoridad judicial para acreditar que el que suscribe cuento con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley para declararme como único y legítimo propietario del bien Inmueble motivo del presente asunto, 4.- De igual manera manifiesto a su señoría que desde el momento en que adquirí el inmueble motivo del presente asunto a la fecha, el que suscribe siempre he realizado actos de posesión en el inmueble de referencia, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, sin embargo, no omito manifestar que a la fecha por parte de la delegación municipal de mi localidad saben y les consta que el que suscribe tengo en posesión el bien inmueble motivo del presente asunto a título de propietario, tal y como se acredita con la constancia domiciliaria de fecha trece de julio de dos mil veintidós, suscrita en favor del que suscribe por el C. DELEGADO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES. Máxime de que desde el momento en que compre el inmueble motivo de este asunto he realizado diversas mejoras y construcción al inmueble, lo cual demuestra los actos de posesión que el actor de este juicio he realizado, 5.- Ahora bien y toda vez que a la fecha el inmueble motivo del presente asunto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en favor del ahora demandado C. MARIO UVALLE SOTELO, solicito a su señoría que una vez que se haya dictado sentencia en la cual se declare procedente la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble motivo de este asunto, tenga a bien su señoría ordenar al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación del ANTECEDENTE REGISTRAL. TRAMITE 22706, FECHA DE INSCRIPCIÓN CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, INSCRITO BAJO EL ACTO DE TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO 0015958 Y CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00236042, que a la fecha se encuentra a nombre de MARIO UVALLE SOTELO y en su lugar se inscriba la resolución que declare que el que suscribe MANUEL MEZA RIVERA, me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble motivo de este asunto.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIO UVALLE SOTELO, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Metepec, México a veinte de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

851.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA.

Se hace saber JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de CECILIA MARTÍNEZ ORTEGA en el expediente 722/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- La declaración por parte de su Señoría hecha en el sentido de que ha OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido los 104.00 metros cuadrados, ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA, AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. 2.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral bajo los antecedentes registrales PARTIDA 485, VOLUMEN 1544, LIBRO 1, SECCION PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE MAYO DEL 2001. Respecto que es propietario del inmueble correspondiente de los 104.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS). 3.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente cual se determine que ha operado la USUCAPION en favor del Juicio en suscrito respecto de la totalidad del inmueble que se señala en la primera y segunda prestación. 4.- El pago de Gastos y Costas, que se originen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I. LA C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, ADQUIRIO EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA

AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. II.- Con fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), celebraron un contrato de COMPRAVENTA con el C. JEHOVANY JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ en la calidad de comprador y la C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA en calidad de vendedora, respecto del inmueble que en su totalidad comprende 104.00 metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Poniéndome este en posesión física, jurídica, virtual y material desde el día de la firma del citado contrato. HECHO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013). ANEXO NUMERO II. III. Ahora bien, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy conocido como el Instituto de la Función Registral, que en original se exhibe y del cual se desprende que dicho Inmueble se encuentra Inscrito a nombre de C. CECILIA MARTINEZ ORTEGA, y se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, MANZANA 99 LOTE 9, COLONIA AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. EN (12.50) DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA. AL SURESTE. EN (15.50) QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE. (5.25) CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA. AL NOROESTE.- EN (17.00) DIECISIETE METROS, COLINDA CON LOTE 8. SUPERFICIE TOTAL: 104.00 METROS CUADRADOS. Como se acredita con dicho documento que en original a este curso (ANEXO NUMERO 2). IV. Así las cosas, el inmueble a que se ha venido citando en puntos anteriores, corresponden con una SUPERFICIE TOTAL DE 104.00 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias ya especificadas al principio del hecho inmediato anterior, es el que se pretende USUCAPIR. V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno que describo e identificado procedente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), por otra parte siempre ha sido de forma Continua, Pacífica, de Buena fe, Pública e Ininterrumpida, viviendo desde entonces en compañía de mi familia; así como también he sufragado las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que acreditaremos en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor y por ende He Adquirido la Propiedad, solicitando se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tienen conocimiento de la compraventa que realicé y del carácter de propietario con el que cuento; mismo que presentaré para acreditar mi dicho.

Por medio de auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

857.-10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4664/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO, en contra de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare que soy propietario por prescripción positiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA NAIAD, NUMERO OFICIAL 7, POLIGONO B PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO "JARDINES DEL VALLE" CONOCIDO COMERCIALMENTE

COMO "REAL DEL SOL", NÚMERO INTERIOR D, MANZANA 17 LOTE 1 VIVIENDA D COLONIA JARDINES DEL VALLE, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 95.1250 M2 NOVENTA Y CINCO PUNTO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LOS HECHOS; b) Se cancele la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor del demandado. c) Los gastos y costas. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La demandada es propietaria de la casa descrita en las prestaciones misma que cuenta con RUMBOS Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA UNIDAD D ESTA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA. PLANTA BAJA: AL SUROESTE: 2.8500 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 8.8450 CON UNIDAD C, AL NORESTE: 5.8050 M. CON BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PLANTA ALTA: AL SUROESTE 2.8500 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 0.8200 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 2.9550 M. CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.7500 M. CON UNIDAD C., AL NORESTE: 2.6400 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NOROESTE: 1.0950 M. CON VACIO PLANTA BAJA, AL NORESTE 3.1650 M. CON VACIO BANQUETA, AL SURESTE: 8.0250 M. CON UNIDAD E. PATIO DE SERVICIO: AL SUROESTE: 5.8050 M. CON LOTE 3, AL NOROESTE: 4.3300 M. CON UNIDAD C, AL NORESTE: 2.9550 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL NOROESTE: 0.8200 M. CON AREA EDIFICADA, AL NORESTE: 2.8500 M. CON ÁREA EDIFICADA, AL SURESTE: 5.1500 M. CON UNIDAD E. PARA USO EXCLUSIVO, LA UNIDAD CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO D. 2.- El inmueble está registrado bajo el Folio Real Electrónico 00052528 en el Instituto De La Función Registral del Estado De México, a favor de RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V. 3.- El inmueble ya descrito en líneas que anteceden es motivo del presente juicio. 4. El inmueble descrito e identificado precedentemente, lo he poseído y poseo actualmente por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, y por el tiempo que establece la fracción I del artículo 5.130 Código Civil vigente en la entidad, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva o usucapión, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad del demandado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y la inscripción a mi favor en tal dependencia. 5.- Tengo en posesión y ocupo el inmueble, lo hago de buena fe, ya que adquirí y disfruto dicho inmueble en concepto de dueño, ya que entré a poseer y ocupar dicho inmueble de manera pacífica, a través de un acuerdo de dominio con es el contrato de compraventa de fecha veinte de marzo de dos mil nueve. 6.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Hechos que saben y les consta a JUAN OLGUIN SÁNCHEZ, ELISEO OLGUIN SÁNCHEZ, y XOCHITL OLGUIN SANCHEZ, entre otros vecinos. 7.- He poseído y poseo actualmente el inmueble objeto de la litis, por más de TRECE años, posesión que ha sido además con los atributos legales de pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño. Anexa los siguientes documentos a) Recibos de pagos del Impuesto predial, de 2016 a 2023; b) 76 recibos de pago por servicios de Vigilancia y Mantenimiento. c) 41 Recibos de pago y Comprobantes de Consumo de Energía Eléctrica que abarcan el periodo comprendido de diciembre de 2009 a agosto de 2023, respecto del número de servicio: 511 071 207 476. d) 37 Comprobantes de pago por Servicio de Telefónico TELMEX, expedidos a su favor respecto del número de servicio: (55) 5116 9587 que abarcan el periodo comprendido de junio de 2010 a agosto del 2023. e) 21 Estados de cuenta emitidos por el organismo de agua alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tecámac, con número de contrato 110106600, que abarcan el periodo comprendido marzo de 2009 a julio de 2023. En consecuencia, RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS S.A. DE C.V., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", o en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

276-A1.- 10, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en la que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora y Luz Elena Pulido González; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tlanguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

985.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ILDEFONSO FRANCISCO ZAVALA MANRIQUE PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1471/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTIAGO", UBICADO EN EL AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, Y QUE ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.67 METROS Y COLINDAN CON AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, AL SUR.- 7.67 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE ELADIO ZAVALA MANRIQUE HOY NANCY ZAVALA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE HECTOR RAMOS CARDENAS HOY HECTOR FRANCISCO RAMOS CARDENAS; AL PONIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRES RUIZ RODRIGUEZ HOY MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.87 METROS CUADRADOS. REFIRIENDO EL PROMOVENTE QUE EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO CON JOSE ZAVALA YESCAS, EL CUAL DESDE QUE LO ADQUIRIERON HAN TENIDO LA POSESION EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES PARA ACREDITAR SU DICHO; CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, CONSTANCIA DE NO EJIDO, PLANO MANZANERO CERTIFICADO, COMPROBANTE BANCARIO, FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACION A MEJORAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

987.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EIC. IVAN TERREZAS PIÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1595/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado del inmueble "sin denominación", que se encuentra ubicado en la Calle Fray Bartolomé de las Casas, Sin Número, en el Barrio de Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros y linda con María y Manuel ambos de apellidos Álvarez Vázquez; AL SUR: 37.00 metros y linda con Gaspar Morales; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Francisco de la O; y, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con Eric Terrazas Piña; con una superficie de terreno aproximada de 629.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA GUADALUPE PIÑA MONREAL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

988.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARADEISI PASTRANA DURAN, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 68/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. En fecha 02 (Dos) de febrero del año 2003 (Dos mil tres), adquirí de la señora ROSARIO DURAN HERNÁNDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, el predio denominado "XOCHITITLAN", ubicado en el poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente el domicilio correcto es Calle Miguel Hidalgo, número 207, Acolman Centro, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.55 mts., con OSVALDO DUANA SÁNCHEZ;

AL SUR: 9.65 mts., con CALLE MIGUEL HIDALGO;

AL ORIENTE: 17.00 mts., con ROSAURA DURAN HERNÁNDEZ;

AL PONIENTE: 14.75 mts., con GREGORIO HERNÁNDEZ MEJIA Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEJIA.

El cual tiene una superficie aproximada de 144.40 mts.2 (Ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados).

Se expide el presente edicto el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- RÚBRICA.

989.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 80/2025, ADANARI LIZBETH MONTOYA RODELO, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre, AL SUR: 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente Angélica Villa Berumen, AL ORIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL PONIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, superficie total: 290.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día once de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 06/02/2025.- ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- RÚBRICA.

999.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1321/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GABRIELA GARCIA TELLEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle Prolongación León Guzmán Sur, número 419, Colonia el Chiflon, perteneciente al Municipio de Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.69 metros colinda con Escuela Centro de Atención (CAM) número 63 "Federico Froebel" CCT 15EML0571W, Zona Escolar E030. AL SUR: 21.27 metros colinda con Fernando Delgado Estrada. AL ORIENTE: 09.10 metros colinda con José Luis Jurado Rodríguez. AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con calle Prolongación León Guzmán sur, Colonia el Chiflon, con una superficie aproximada de 201 metros, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de donación; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de enero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1001.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2231/2024, se tiene por presentado a CALE QUINTANA FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en la localidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 58.30 metros y colinda actualmente con J. Concepción Martínez Agustín, al Sur: 55.00 metros y colinda actualmente con camino, al Oriente: 34.00 metros y colinda actualmente con Miriam Adriana Cruz Agustín y al Poniente: 33.30 metros y colinda actualmente con camino. Con una superficie de 1906.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1003.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 869/2024, PATRICIA AGUILAR VENEGAS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "CHIMBONSHO", SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas colindancias actuales son: AL NORTE: 28.40 METROS, COLINDA CON EL FINADO CELESTINO ZALDIVAR, SIENDO ACTUALMENTE LA COLINDANTE LA SEÑORA FELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 METROS, COLINDA CON LA AV. JUÁREZ; AL PONIENTE: 18.60 METROS, COLINDA JAIME BERNABÉ APOLONIO. Con una superficie de 536.76 m² (QUINIENTOS TREINTA SEIS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

1004.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1487/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIREYA ZEPEDA MARTÍNEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SUR: 24.10 METROS CON TEODORA YOLANDA MEJIA ALONSO; AL ORIENTE: 32.00 METROS CALLE CUITLAHUAC; Y AL PONIENTE: 32.00 METROS CON FAUSTINA REINA ZETINA DIAZ Y/O F. REINA ZETINA DIAZ, CON SUPERFICIE DE 771.2 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y

en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 12 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1005.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 856/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS, VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENAN BAEZ CANTELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "LOMA DE BOTIDE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente LOMA DE BOTIDE CALLE BUENAVISTA BOTIDE 21-"C" BARRIO DOS CAMINOS PUEBLO ESPÍRITU SANTO MUNICIPIO JILOTZINGO, C.P. 54570, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 1172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.03 metros con camino Buena Vista Botide. Al sur en 20.02 metros con HECTOR MEZA CUIEL (actualmente GABRIEL GARCIA GARCIA), Al oriente en 59.27 metros con RENAN BAEZ CANTELLANO. Al poniente en 59.73 metros con LEOPOLDO SANCHEZ DE LA TORRE (actualmente RENAN BAEZ CANTELLANO).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha once (11) de octubre del año dos mil tres (2003), celebrado con el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO como el cedente. Desde esa fecha ha poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACIÓN y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diez (10) de febrero del dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

53-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 49/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GAUDENCIA DÍAZ MORALES, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00142442 ubicado en lote 10, manzana 6-A, colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 264 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.10 metros con Rita García Sandoval;

AL SUR: 33.10 metros con Eusebia Díaz Morales;

AL ORIENTE: 8.30 metros cuadrados con Cerrada los Olivos.

AL PONIENTE: 8.30 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

340-A1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas diecisiete de octubre, doce de junio ambos de dos mil veinticuatro y once de febrero de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente número 931/2021.- LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tomando en consideración las razones expuestas, así como que de los propios autos se desprenden el desconocimiento absoluto del domicilio de la demandada GONZALEZ ROSETE SANDRA GABRIELA, con fundamento en la fracción I del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad notifíquese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro el término de TREINTA DIAS siguientes a la publicación del último edicto recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir de trigésimo primer día; al efecto, quedan a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con apoyo en el artículo 128 del invocado ordenamiento procesal, redáctese el precitado edicto de modo preciso y conciso, para evitar transcripciones literales y señalar únicamente substancial. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA TITULAR DE ESTE JUZGADO LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA EN DERECHO LIDIA SANTIAGO BARRERA, ACTUANDO ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- - - Se tiene a la promovente ELVIRA NERIA RODRIGUEZ por presentada con el escrito de cuenta desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a proveer el escrito exhibido ante la OFICINA Virtual en Materia Civil y Familiar de atención efectiva a la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados de este Tribunal el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y recibido en la Oficialía de este Juzgado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en concordancia con el escrito de desahogo en los siguientes términos.- Se tiene por presentada a ELVIRA NERIA RODRIGUEZ en su carácter de Apoderada Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 45,257 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, tirada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaria número 83 de esta Ciudad; a quienes se tiene demandando de SANDRA GABRIELA GONZALEZ ROSETE, el pago de la cantidad de \$3,856,497.10 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), en los términos que indican los promoventes por concepto de Saldo a Capital Vigente y demás prestaciones que se reclaman en la demanda misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el Periódico el Diario de México.

1082.-19, 24 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 435/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de mayo y veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de JAIME SOLANO ROMÁN expediente número 435/2009, se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE PUEBLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 9, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, en el periódico DIARIO IMAGEN y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$606,000.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México a 15 de enero del año 2025.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

1083.-19 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 514/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 514/2014, promovido por CORPORATIVO ZENDERE I SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ORTIZ SANCHEZ JUAN MARCELO Y JUAREZ RAMIREZ MARICELA. EI C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado en este juicio identificado como VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN MIGUEL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA VEINTINUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTÍN UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO REAL DE SAN MARTÍN UBICADO EN LA CALLE DE CIRCUITO REAL DE SAN MIGUEL MANZANA 29 LOTE 10 VIVIENDA "D" COLONIA XICO MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL H. JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 TORRE SUR, NOVENO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 10 de ENERO del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1084.-19 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México dictó un (os) auto (s) que a su letra dice:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de trece de enero del dos mil veinticinco, dos de diciembre y diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA.

Para que tenga lugar la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA. Del bien inmueble denominado CASA MARCADA CON EL NÚMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN

LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base de remate la cantidad de \$490,467.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad, y para el caso de que existan postores, que ofrezcan las dos terceras partes de precio que sirvió de base para la segunda subasta. Con independencia de lo anterior, debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DEL 2025.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el: tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del GOBIERNO de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA".

1085.-19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EL C. CIRILO GARCIA OROZCO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 57/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en SAN AGUSTIN BERROS, VILLA VICTORIA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 100.00 METROS COLINDA CON ALBERTO DOMINGUEZ VEGA, AL SUR. 100.00 METROS CON JESUS GARCIA CAMACHO. AL ORIENTE. 34.00 METROS CON ARTURO CARBAJAL VELAZQUEZ. AL PONIENTE. 34.00 METROS CON CIRILO GARCIA CAMACHO. Con una superficie aproximada de 3,400 metros (TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley, dado en Toluca, Estado de México a cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1089.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 93/2025, BRITT HELEN BERGLUND, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: respecto de un terreno identificado como lote 28, el cual se encuentra ubicado en Cerrada de Fontana Zarca, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que de acuerdo al Contrato referido, tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 27.00 m con lote 29 con El C. Emilio Valencia Osorio. Al Sur: 39.00 m con calle con El H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, por conducto del Presidente Municipal. Al Oriente: 35.00 m con lote 31 con El C. Cristian Delgado Guevara. Al Poniente: 10.00 m con calle El H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, por conducto del Presidente Municipal. Teniendo una superficie aproximada de 610.50 m2, (seiscientos diez punto cincuenta metros cuadrados).

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS** en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. =====
===== Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. =====
===== DOY FE =====

A t e n t a m e n t e.- Licenciada Liliana Rojas Cruz.- Secretario Judicial del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.-Rúbrica.

Quien firma en términos del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, publicado en la Circular número 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

1090.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 293/2023.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por PRESTAMOS EXPEDITOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de HERNANDEZ FLORES ENRIQUE FEDERICO Y JUAN MORALES ELIZABETH expediente número 293/2023, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, día y hora señalados en auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en la presente VIA DE APREMIO; ante la C. JUEZA CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMAN, se hace constar que voceada que fue la presente audiencia comparecen las coactoras por conducto del apoderado de la representante común, Licenciado ISMAEL PALOMARES ZENTENO quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 3558737 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; documento que se tiene a la vista, se da fe del mismo y se devuelve al interesado; se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente y no comparecen postores.- **LA C. JUEZA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA:** El C. Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito presentado el trece de los corrientes con anexo.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** A sus autos el escrito de cuenta de ISMAEL PALOMARES ZENTENO en su carácter de apoderado de la representante común de la parte actora; se le tiene exhibiendo publicaciones de edictos que indica, que se ordena glosar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales como corresponda.- El C. Secretario de Acuerdos da cuenta con un oficio presentado el trece de los corrientes con anexo.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** A sus autos el oficio de cuenta que remite el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México y exhorto diligenciado en sus términos, que se ordena glosar a los presentes autos para que obre como corresponda. - - - Enseguida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se procede a hacer la revisión escrupulosa de los presentes autos, de los que se desprende que obran certificado de gravámenes y avalúo con una vigencia no mayor a seis meses; asimismo las publicaciones de edictos ordenadas, se efectuaron en el tablero de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO" el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro; y toda vez que el inmueble materia de esta almoneda se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, se giró el exhorto correspondiente, publicándose los edictos en la tabla de avisos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que al haberse efectuadas las publicaciones de edictos en los términos ordenados por la Suscrita y por el C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 579 del Código en cita, se concede el término de media hora para admitir postores, lo anterior siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa. - - - Enseguida, siendo las once horas con once minutos del día en que se actúa, habiendo transcurrido el término de media hora concedido con anterioridad, el Secretario de Acuerdos hace constar que no comparecen postores y por los informes de los encargados de la oficialía de partes y del archivo de este juzgado, no obra promoción pendiente de acuerdo que tenga relación con la presente audiencia.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se declara que a partir de este momento no se admiten postores y se pasa al remate del inmueble materia de esta almoneda ubicado en LA FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES SIN NUMERO, HOY PROLONGACION VICENTE GUERRERO NUMERO 1416, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.- Enseguida, en uso de la palabra, las coactoras por conducto del apoderado de la representante común manifiesta: Que toda vez que la presente audiencia no comparecieron postores, solicito a su Señoría, se sirva sacar a remate en segunda subasta pública con la rebaja del veinte por ciento de la tasación que se haga por este H. Juzgado, señalando para tal efecto día y hora para que tenga verificativo la celebración de remate en segunda almoneda, ordenándose la preparación de la misma en términos de los artículos 570, 572, 573, 574 y 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.- **LA C. JUEZA ACUERDA:** Se tiene por hechas las manifestaciones del apoderado de la representante común de la parte actora y toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en los documentos base de la presente vía de apremio, que lo constituye el ubicado en LA FRACCION DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL LOTE OCHO, UBICADO EN LA AVENIDA GOBERNADORES SIN NUMERO, HOY PROLONGACION VICENTE GUERRERO NUMERO 1416, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con rebaja de veinte por ciento del valor que sirvió para la presente, por lo que el valor del inmueble para dicha segunda almoneda queda en la cantidad de \$9'192,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en el tablero de avisos de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de treinta días para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Doctor Claudio Bernard número 60, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad, C.P. 06720.- Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Jueza y del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO REALIZARSE LAS

PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HABLES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD.

1091.-19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. MARIA LUISA, JAIME, TIMOTEO BENJAMIN, FAUSTO, OLIVA, MARIA CRISTINA Y ANA MARIA DE APELLIDOS MORALES CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 947/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del terreno denominado "COCOPALA", con dos cuartos construidos sobre él, ubicado en la CALLE CAMINO REAL, SIN NUMERO, SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACION MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.90 metros y linda con CALLE PRIVADA, al SUR.- 26.90.00 metros y linda ahora con LUIS BARCENAS GARCIA, anteriormente con MARIA DEL PILAR VALDEZ PRIETO, al ORIENTE.- 14.40 metros y linda con CAMINO REAL, al PONIENTE.- 14.78 metros y linda ahora con LUIS BARCENAS GARCIA e hijos ANGEL TLACAELEL BARCENAS PEÑA Y LUIS ANTONIO BARCENA PEÑA anteriormente con CASTO CASTILLO FLORES, teniendo una superficie de 392 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS celebraron un contrato respecto del inmueble referido con PEDRO CASTILLO FLORES, y desde que lo adquirieron habían tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietarios, exhibiendo un certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto, impresión de recibo oficial, constancia ejidal, contrato en una foja de fecha DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, con firmas autógrafas, plano manzanero copia fiel, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1096.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 988/2022, MARIO LAZCANO VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SAN MARTIN CACHIHUAPAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAN MARTIN CACHIHUAPAN S/N, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 metros colinda con Magdalena Cruz; AL SUR: 37.80 metros colinda con calle; AL ORIENTE: en dos líneas de 37.20 metros, 14.20 metros y colinda con Carlos Trujeque Peyrettle y Agripino Fuentes Jiménez; AL PONIENTE: en 3 líneas de 33.05 metros, 8.35 metros y 14.15 metros y colinda con Luis Jiménez Gómez y Calle. Con una superficie de 1771.31 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco (10/01/2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1099.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 995/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de GONZÁLEZ BETANZOS JOSÉ LUIS y SANDRA RICOY VILANUEVA, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

(2025), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DOS, DEL LOTE SETENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO LOS "HÉROES TECAMAC II (DOS ROMANO) QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado.

Debiendo anunciarse su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este Juzgado, convocando postores.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al seis (06) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1100.-19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SRA. MARIA CATALINA RAMOS QUINTERO, en mi carácter de apoderada legal del C. JUAN ENRIQUE QUINTANILLA RAMOS, promueve ante este juzgado, en el expediente número 2005/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble ubicado en calle 21 de MARZO S/N, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54650, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 62.82 MTS. Y OTRA DE 79.84 MTS Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES RITA VEGA Y ROMAN N.

AL SUR: EN TRES LINEAS, UNA DE 63.18 MTS Y OTRA DE 31.81 MTS Y OTRA DE 54.49 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL ORIENTE: EN 27.80 MTS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 38.24 MTS. Y OTRA DE 10.66 MTS. Y COLINDAN CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ANGEL VEGA JIMÉNEZ Y ANGEL N.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,952.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 13 de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1101.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictados en el Expediente 642/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por el licenciado MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en contra de ORLANDO TAPIA ROSSANO por su propio derecho y de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano; Mariano Hernández Tapia mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, promueve en la Vía Ordinaria Civil y reclama de Orlando Tapia Rossano por su propio derecho: A.- Se tenga por cumplimentado el supuesto jurídico a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "el cliente", y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "el profesionista", consistente en que se tenga por hecho que dicha MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, heredó de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, los bienes que precisaré en los hechos de la presente demanda. B.- Como consecuencia de lo anterior, reclamo del propio ORLANDO TAPIA ROSSANO, el cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales referido en la letra "A" anterior, consistente tal cumplimiento en el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor que tengan en el momento de hacerse el pago, los bienes que precisaré

en el cuerpo de esta demanda y que debió heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, pero que en términos jurídicos no heredó por causas imputables al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. C.- El pago del interés legal sobre la cantidad que resulte obligado a pagar el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO al suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, conforme a lo reclamado en la letra "B" precedente, y conforme al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México; y desde luego, tales intereses deberán computarse desde que el demandado incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo. D.- El pago de la cantidad que resulte del 20% sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.). E.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés legal sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) de acuerdo al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, y claro, desde que el deudor y hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de la suma reclamada en el inciso precedente. F. El PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, en agravio del suscrito actor, derivados del incumplimiento de parte del demandado a sus obligaciones impuestas tanto en el contrato de prestación de servicios, como las inherentes a la naturaleza de dicho contrato, consistentes, de entre otras, en las siguientes: I.- Respecto de la obligación de pago, es decir, de la obligación de dar, que dejó de cumplir el demandado, misma que tuvo que haberlo efectuado el día 07 de febrero del 2020, inmediatamente después de concluir el servicio profesional prestado, reclamo en concepto de dichos DAÑOS Y PERJUICIOS, en los términos del artículo 7.361 del Código Civil, la indemnización compensatoria respectiva, traducida en el interés legal generado sobre la cantidad del pago de honorarios respectivo. II.- En cuanto al incumplimiento del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO con su obligación natural del contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en la disposición que debe de existir del cliente para tramitar, dar curso y/o iniciar los procedimientos respectivos, en cuanto a firmar los escritos, demandas, denuncias, recursos relativos, etcétera, que elabore el profesionista, todo con el fin de llegar a cumplir el objeto del contrato de obtener la herencia a favor de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Y cuyo daños y perjuicios se generaron como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del demandado por no firmar los escritos conducentes y estar indispuesto en seguir con los tramites respectivos, perjuicios que hago consistir en la privación de la ganancia lícita que el suscrito actor pudo obtener sobre la cantidad que resultara del 20% del valor de los bienes que pudo haber heredado la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. G.- El pago de la indemnización respectiva por concepto de daño moral causado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en perjuicio a mi persona LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y del que haré referencia en el capítulo de hechos de este libelo. H.- Como consecuencia de la anterior pretensión, en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México, reclamo la publicación que se ordene hacer de un extracto de la sentencia que se dicte en este juicio y del escrito de demanda del suscrito enjuiciante, en un periódico de circulación nacional y en ciertas plataformas digitales como redes sociales. I. El pago de las expensas erogadas por el suscrito demandante durante el servicio profesional prestado al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. J. El pago del redito legal correspondiente, de la cantidad que resulte de las expensas erogadas por el suscrito demandante, desde que el demandado se constituyó en mora y hasta el pago total de las mismas. K. El pago de gastos y costas derivados del incumplimiento atribuido al demandado, y a que se refiere el artículo 7.365 del Código Civil, dentro de los que se deberán incluir los honorarios que pacté con mi abogado patrono y que deberá pagar el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO.; asimismo reclama de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano: a) De acuerdo con el artículo 7.427 del Código Civil del Estado de México, solicito se declare la nulidad por simulación relativa, del contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, celebrado entre la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, como donante, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, contenido en la escritura pública número 3,258 del volumen sexagésimo cuarto ordinario; cuya donación fue del 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Sin embargo, como de acuerdo con el artículo 7.10 del mismo ordenamiento legal, es inexistente el acto jurídico cuando le falta el consentimiento de las partes, y como en el acto simulado, si bien existe consentimiento de las mismas para producir la ficción, pero no lo existe para la creación de un verdadero derecho u obligación, entonces, para el caso de que su Señoría considere que el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento, reclamo de los demandados aludidos la declaración que haga este Juzgado en el sentido de que es inexistente el contrato de donación a que me he referido en la presente pretensión, con todas sus consecuencias jurídicas, como que no produce ningún efecto jurídico, etcétera. Ahora bien, la declaración de inexistencia de la donación de referencia es procedente, tanto más cuanto que la entonces Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, dijo que en la simulación absoluta como en la relativa, el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento de las partes; b) El reconocimiento de que la donación que hizo la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO del 12.38% de terreno a que me he referido en la pretensión anterior, contenida en la escritura pública número 3,258 citada, en realidad constituyó un arreglo o acuerdo en donde, de hecho, pero no de derecho, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO le da al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, parte de la herencia que le correspondía legalmente a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de la señora MARIA CARRILLO y tal parte se hizo consistir en el 12.38% del terreno ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Fundando la presente demanda en los hechos, preceptos y consideraciones de derecho siguientes: 1.- Desde luego, desde el mes de abril del 2013, soy abogado titulado, con número de cédula profesional 8069235, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que me encuentro facultado legalmente para ejercer la licenciatura en derecho. 2.- Al saber el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO que el suscrito era y soy Licenciado en Derecho y que me dedicaba a la postulación, aproximadamente a finales de junio del 2016, tanto él como su hijo ORLANDO TAPIA LÓPEZ, me comentaron que el primero tenía un asunto relacionado con una herencia y el cual consistió en lo siguiente: a) Que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO era y es único y universal heredero de su mamá la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA. b) Que esta última fue hija del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y nieta de la señora MARIA CARRILLO. c) Que dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO había renunciado a la herencia que le correspondía a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte del padre de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO. d) Pero que existía un terreno intestado a nombre de la señora MARIA CARRILLO, mismo que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo identificaba como "el del centro médico de Toluca", por estar frente a dicho hospital privado, y el cual estaba y está ubicado en la esquina formada por las calles de Mariano Matamoros y Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, Estado de México. e) Y por lo tanto, quería ver el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO qué se podía hacer con tal asunto. 3.- Como es obvio, durante los meses de julio, agosto y septiembre del mismo 2016, me dediqué a estudiar y analizar el caso del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. 4.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 08 de octubre del 2016, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de su mamá, señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, y el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, celebramos contrato de prestación de servicios, en donde el primero tuvo el

carácter de “cliente” y el suscrito el de “Profesionista”. 5.- De acuerdo con la declaración dos, inciso “b”, y cláusula segunda de tal pacto de voluntades, el objeto de éste fue que el suscrito demandante, como profesionista en derecho, patrocinara legalmente al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO e iniciara los tramites y/o juicios respectivos que se tuvieran que hacer o dar curso a los que ya estén iniciados, para que de ser procedente, se obtuviera la herencia que por derecho le correspondía a la madre del hoy demandado, de nombre MARÍA DE LA LUZ ROSSANO MEJÍA, de parte del papá de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna, de nombre MARIA CARRILLO. 7.- En la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, de común acuerdo, ambas partes pactamos que, por la prestación de los servicios profesionales del suscrito actor, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO me pagaría el (20%) veinte por ciento del valor de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan y herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, respecto, de entre otros, de su padre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna MARIA CARRILLO. 8. En el hecho ocho describe como las gestiones realizadas por el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en mi carácter de prestador de los servicios profesionales, cabe citar, entre otras muchísimas, las siguientes: Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, expediente número 95/2006, amparo indirecto 110/2018-V, expediente 95/2006, amparo indirecto 1341/2018-IV y las relativas al segundo terreno la turnó al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y quien la radicó bajo el número de amparo indirecto 1390/2018-V, toca 344/2019, de la Primera Sala Familiar de Toluca, México, del Tribunal superior de Justicia del Estado de México, Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y éste la radicó bajo el amparo indirecto número 754/2019-IV. 9.- Ahora, en relación con el trabajo del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, encomendado para obtener de la señora MARÍA CARRILLO los bienes que por herencia le corresponden a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, en su carácter de madre del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, que consistió en: Lograr que a dicho demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se le designara interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO; Lograr la localización de dos inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO. La elaboración del escrito respectivo para justificar ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 566/2017, la propiedad de los dos inmuebles mencionados; escrito dirigido al Agente del Ministerio Público de Metepec, México, en donde el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, y albacea de la sucesión de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, denuncia diversos hechos posiblemente delictuosos, cometidos por la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en contra de la sucesión aludida de MARIA CARRILLO, la carpeta de investigación número: NUC: TOL/TOL/MET/057/122865/19/04, con número económico 134/2019, expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México; 10.- Ahora bien, fuera del ámbito de mis labores estrictamente profesionales, llevé a cabo las siguientes: a) Después del 14 de diciembre del 2018, se tuvieron diferentes pláticas tanto con la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus hermanas de nombres MARIA DE LOURDES TERESA y JULIETA, de apellidos ROSSANO DELGADO, y el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, la esposa de éste, de nombre REYNA LÓPEZ, el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi señor padre LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, en las que se les expuso a las primeras que los terrenos a que se hizo referencia en el numeral nueve anterior, son propiedad de la de cujus MARIA CARRILLO y que era correcto y justo que se repartieran como debe ser; b) Aproximadamente en las dos últimas semanas de octubre del 2019, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como abogado del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le llamé por teléfono¹ al LIC. JESUS JAIMES MORALES, en su carácter de abogado de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, indicándole que si se podría ver la forma de llegar a un acuerdo y a lo que me comentó que sí, que precisamente estaba él pensando lo mismo, pues era lo mejor, solo faltaba ver qué pensaban sus clientes, entonces quedamos de vernos para dialogar, el día 04 de noviembre del 2019, contacté de manera telefónica al LIC. JESUS JAIMES MORALES, para ver si había tenido pláticas con sus clientes y me comentó que aún no se había podido reunir con ellas; El día 23 de octubre del 2019, mensaje de whatsapp; 24 de octubre del 2019, en un negocio de venta de comida rápida, mensaje de whatsapp, 29 de octubre del 2019, 30 de octubre de 2019, 06 de noviembre 2019, 08 de noviembre 2019, 11.- Ahora bien, aproximadamente a las 12 horas, del día 11 de noviembre del 2019, hablé telefónicamente con el LIC. JESUS JAIMES MORALES, y me comentó que qué bueno que ya se había llegado a un acuerdo, solo que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO llevó a dicha reunión a otro abogado a pesar de haber sido yop el que había gestionado esa reunión; 12.- Ahora, pese a lo anterior, el suscrito actor continúe cumpliendo con mi labor profesional y el mismo día 11 de noviembre del 2019, telefónicamente hablé con el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y quedó muy formalmente en pasar a la casa de mi papá, señor ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, a las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2019, a firmar, con el carácter de albacea del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre otros, un escrito que hube elaborado sobre rendición de cuentas bimestral, y otro relativo a una demanda sobre nulidad de diligencias de información de dominio en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero se pasaron las 14 y las 15 horas y jamás llegó; 13.- No obstante todo lo anterior, el suscrito seguí cumpliendo con mi deber profesional y estando al pendiente de la resolución que se dictaría en el recurso de revisión radicado bajo el número 308/2019, del Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, me dí cuenta que salió un acuerdo, recaído a un escrito de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, como albacea del señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, en donde ésta solicita a dicho Tribunal Federal acuerde lo que en derecho corresponda, respecto de un escrito que exhibió y que se denomina: “DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL SEÑOR ORLANDO TAPIA ROSSANO FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO” y MISMO QUE FIRMÓ, EL HOY DEMANDADO ORLANDO TAPIA ROSSANO. En dicho escrito, en lo que interesa, éste dijo: Que ROSA MA. ROSSANO DELGADO es la propietaria del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, son número oficial, esquina con avenida Benito Juárez, barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Que reconoce como única propietaria del inmueble anterior a ROSA MA. ROSSANO DELGADO. Que acepta recibir la donación de nueve millones de pesos, fruto de la venta del inmueble (es decir, de los que fue dueña la señora MARIA CARRILLO.) Que tal donación se formalizará en escritura pública, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, el día martes 12 de noviembre del 2019, a las 13:00 horas. Que se desiste de toda acción civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de “la propietaria”, es decir de ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con el inmueble (los terrenos de la señora MARIA CARRILLO); 14.- Atenta la conducta del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO referida en el numeral anterior, y a que se negó a contestar mis llamadas para que me aclarara lo referente al escrito aludido en el numeral anterior, fue por lo que para que quedara constancia de la comunicación que trataba de tener con él, de mi teléfono celular número 7223805237 a su teléfono celular 7224073121, 15.- El día de la cita el suscrito actor y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, aproximadamente a las 19:00 horas del día 12 de diciembre del 2019, llegamos al lugar acordado, sito en el Café denominado Sabor y Vida, ubicado en la calle de Morelos, esquina con la calle Melchor Ocampo, en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, México, y posteriormente llegaron los hoy señores ORLANDO TAPIA ROSSANO y ORLANDO TAPIA LÓPEZ. 16.- Después de la reunión citada en el numeral anterior, tuvo verificativo otra aproximadamente a las 15 horas del día 29 de enero del 2020, en el mismo lugar que la precedente, en la cual, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, frente a su esposa la señora REYNA

¹ De mi teléfono celular número 7223805237 al celular del LIC. JESUS JAIMES MORALES número 7225722583

LOPEZ "n", frente a mi papá, el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ y frente al suscrito actor, nueva y categóricamente sostuvo NO haber firmado el citado documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y también sostuvo jamás haber recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100) de que habla dicho documento, por lo que, ante tal actitud del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y para que él personalmente viera y tuviera en sus manos dicho documento del 11 de noviembre del 2019, con su firma original y dijera si la había puesto o no de su puño y letra, quedamos de vernos el día 07 de febrero del mismo 2020, en el local del H. Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México. 17.- El día 07 de febrero del 2020, a las 09:00 horas, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, así como la señora ERENDIRA LEON ROSSANO y la señorita KARLA JOSELINE LÓPEZ GARCÍA, que nos acompañaban, llegamos al edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio bien conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México, día y hora acordados para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, revisara el original del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, denominado "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL DOCTOR ORLANDO TAPIA ROSSANO, FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO, PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN MARIANO MATAMOROS SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.....", y dijera si la firma que lo calza fue puesta de su puño y letra; después de nosotros llegó el citado ORLANDO TAPIA ROSSANO, acompañado de su esposa REYNA LOPEZ, y acto seguido ingresamos a dicho Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y el suscrito actor solicité se me prestara el cuaderno del referido Amparo en Revisión número 308/2019, y una vez que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO hubo examinado dicho documento, en forma nerviosa y agresiva, dijo que NO ERA SU FIRMA la que calzaba dicho documento y que tampoco recibió los \$9,000,000.⁰⁰; nos salimos del referido Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y ya en el pasillo, mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, le dijo al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, que como éste ya había visto el original de la firma del multicitado documento y había negado que hubiese sido puesta de su puño y letra, que entonces no había nada que hacer más que meter la demanda de que ya antes se había hablado, para evitar que la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO vendiera los terrenos de que fue y es propietaria la señora MARIA CARRILLO, y mi papá me pidió que sacara del portafolio el escrito de demanda referido para que lo firmara el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, y para que de ahí de una vez nos fuéramos a los Juzgados Civiles para ingresar tal demanda, sin embargo, en forma agresiva y déspota el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se negó categóricamente a firmar ese escrito de demanda y después de mucho hablar sobre lo mismo, al final, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, admitió, aceptó y reconoció que sí había firmado el documento de fecha 11 de noviembre del 2019 y también aceptó que sí había recibido los \$9,000,000.⁰⁰; 18.- Ante la aceptación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO de sí haber firmado el escrito de fecha 11 de noviembre del 2019, y ante la aceptación de que sí había recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, le dije entonces págueme el 20% de los referidos nueve millones de pesos, como se acordó en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales que tenemos celebrado, de fecha 08 de octubre del 2016, y a lo que enfurecido y prepotente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO me dijo: "Qué te voy a pagar, dime qué ganaste, esos nueve millones no fueron por tú trabajo, a mí me los donó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO". 19.- A partir del 08 de febrero del 2020, me dediqué a localizar la escritura pública en donde se haría constar la donación, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, sin embargo, fue que hasta el día 27 de enero del 2021, pude obtener de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, información de la escritura número 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante el Notario Público número 172 del Estado de México, LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, que en esa escritura pública constan tres actos, mismos que son: a) Protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que realizó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en el expediente número 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, respecto del inmueble que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, reconoció que era propiedad de ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero que en realidad se trata de los dos inmuebles que todavía aparecen a nombre de la señora MARIA CARRILLO, y que él debería y debió defenderlos por haber sido en ese tiempo interventor de la sucesión de ésta. b) Donación que como donante hace la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO a favor del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, del 12.38% del mismo terreno. Y, c) La venta que hacen los citados ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, del mismo terreno a favor de la sociedad NORALTOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como compradora, el día 27 de enero del año en curso (2021), el suscrito actor me enteré que lo que realmente consta en la escritura referida, es que, según, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO dona al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, el 12.38% del inmueble en cuestión, y no los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) que éste dijo, pero que después de hacer la operación aritmética consistente en sacar el porcentaje del 12.38% del precio de la operación de la venta de tal inmueble que es de \$72,710,000.⁰⁰ (setenta y dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.), resulta que tal porcentaje de terreno equivale a los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) de referencia. 20.- Ahora bien, la firma por parte del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y que él mismo denominó Declaración Unilateral de reconocimiento de derechos y obligaciones frente a ROSA MA ROSSANO DELGADO y a que me he venido refiriendo en los hechos números 13, 15 y 17, hace que sea exigible la obligación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, de pagar al suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA el 20% del valor de todos y cada uno de los bienes que herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO, en sus calidades de padre y abuela paterna de ella, respectivamente, a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre él, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "cliente" y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "profesionista" y el cual exhibí como documento fundatorio de acción. En estas condiciones, como se ve, voluntariamente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO impidió que se cumpliera la condición suspensiva a que estaba sujeta la obligación de pagarme el 20% del valor de los bienes que heredara la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Por lo tanto, una vez que el demandado impidió que se cumpliera la condición a que estaba sujeta su obligación de pago, con apoyo en el artículo 7.186 del Código Civil del Estado de México, solicito se tenga por cumplida la condición suspensiva indicada y se condene al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO al pago y cumplimiento de mis honorarios relativos, en la forma y términos de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales exhibido como base de acción, consistente en el 20% del valor de los bienes que pudo heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO, y que son los siguientes: De la señora MARIA CARRILLO son: I. Uno, es la fracción sur del terreno denominado "El Salero" y otro, el denominado "El Blanquel", ambos ubicados en ese entonces (1942) en la municipalidad de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy ubicados en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en dicho Municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias originalmente siguientes: De la fracción sur del terreno denominado "el Salero", Al Noreste: 123.00 metros con vía del ferrocarril; Al Oriente: 31.50 metros con terreno

de Pomposo Agapito, hoy de Félix Chávez; Al Sur: 70.90 metros con terreno de Simón Rosano; Al Poniente: 128.85 metros con terrenos de Jesús Rosano y Agapito García, y hoy de Inocente Leyva. Del predio denominado "el Blanquel" Al Norte: 61.00 metros con Simón Rosano; Al Suroeste: 11.00 metros. Al Sur: 51.00 metros con camino que conduce a Toluca. Al Oriente: 150.00 metros con terreno antes de Carpio de León, hoy Librado León; Al Poniente: 139.00 metros con terrenos de Pedro Mejía y Jesús Rosano, y hoy de Juan Mejía, y María de Jesús Vda. de Rosano, respectivamente. Con una superficie aproximada de una hectárea cincuenta centiáreas. Del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO son: La fracción de terreno y el predio denominado "El Cerrito", ubicados en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, y a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 29 de abril de 1936, celebrado entre MARIA SOTO DIAZ y ELENA SOTO como vendedoras, y MARGARITO ROSSANO CARRILLO, como comprador, tal como consta en ese acto jurídico. Dichos inmuebles forman un solo predio, y ya uno sólo cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 113.35 metros, con MARÍA SOTO DE DIAZ y ELENA SOTO; Al Sur: 114 metros con terrenos de los herederos de Carlos García, ahora herederos de Manuela Vda. de Reyes y Sotero Tahuilán. Al Oriente: 104 metros con terreno, hoy del propio señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO; Al Poniente: 100 metros con Casimiro Tovar, ahora Juana Hernández Vda. de Granados. Con superficie aproximada de 11,594 metros 34 decímetros cuadrados. II. Los predios a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo del año de 1937, celebrado entre María Soto de Díaz y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y JUAN ROSSANO CARRILLO, en sus caracteres de compradores, y dichos terrenos, uno es denominado "El Tultitlán", y el otro, es una fracción contigua a éste, ubicados en Avenida Adolfo López Mateos, en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, mismos que forman un solo predio, y ya uno sólo tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros con terreno del señor Margarito Rossano Carrillo. Al Sur: 103.91 metros con Patricia Camacho Valencia, Griselda Camacho Valencia y Jorge Telesforo González; Al Poniente: 100.7 metros con Margarito Tahuilán; Al Oriente: 100.7 metros con la avenida Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de 10,463.73 metros cuadrados. III.- Un terreno ubicado en territorio de San Salvador Tizatlalli, perteneciente al Municipio de Metepec, México, que de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1938, celebrado entre María Soto y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y el autor de la sucesión señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, en su carácter de comprador, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros, con ROSALIO LÓPEZ NAVA, GREGORIO TAPIA ARCHUNDIA y BALTAZAR VILLA RUIZ; Al Sur: igual medida (103.91 metros), con el terreno de los señores Margarito y Juan Rossano C.; Al Oriente: 105.40 metros con boulevard Adolfo López Mateos; Al Poniente: 104.17 metros, con el señor Margarito Rossano. Y claro que tal valor deberá ser al que tenga al momento de hacerse el pago respectivo, de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente: Registro digital: 217312, HONORARIOS PROFESIONALES, DEBEN TASARSE EN EL MOMENTO DEL PAGO, NO CUANDO SE ADQUIRIÓ EL DERECHO A COBRARLOS. 21.- Ahora, en opinión del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, digo que el contrato de donación a que me referí en el hecho (19) diecinueve de esta demanda, adolece de simulación relativa, pues si bien es verdad que el día 12 de noviembre del 2019, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con sede en Zinacantepec, en la escritura pública número 3,258, entre otras cosas, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO externó su voluntad para donar y supuestamente donó al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en el Municipio de Metepec, México, y éste, en la propia escritura, también, a su vez, expresó su voluntad en aceptar la donación en comento, sin embargo, lo más cierto es que ambas personas, bajo el disfraz de la donación de referencia, ocultaron y ocultan la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que lo es el consistente en el acuerdo o arreglo al llegaron, por una parte, respecto a que de hecho y no derecho, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le da a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, por conducto de su único y universal heredero ORLANDO TAPIA ROSSANO, una parte de la herencia que a ella le correspondía de los bienes hereditarios de la señora MARIA CARRILLO, y por otra, tal arreglo o acuerdo, consistió también respecto a que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó, en primer término, a desistirse de toda acción procesal, civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; en segundo término, en el propio acuerdo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó a desistirse del ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación que inició en su carácter de interventor de la sucesión intestamentaria de MARIA CARRILLO, en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, por posibles actos constitutivos de delito de fraude procesal, relacionado con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; En tercer término, dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO en el acto jurídico verdadero también se obligó a conformarse con la sentencia de fecha 23 de julio del 2019, dictada por el Juez Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 754/2019-IV, que niega la protección Federal a la sucesión de su madre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, revive la renuncia a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a dicha sucesión, respecto de los inmuebles que aparecieran inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. Es decir, con el arreglo o acuerdo que he dejado mencionado, constitutivo del acto secreto o acto que verdaderamente realizaron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste vio colmadas y satisfechas sus pretensiones, a que se refiere la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, consistente en recibir la herencia que le correspondía a su progenitora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO; Y por lo tanto, lo que realmente hicieron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, en la escritura 3258, en relación con la donación de referencia, es declarar falsamente lo que en realidad no convinieron, y ocultar bajo el disfraz de una donación, la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que he dejado mencionado, por las razones señalada en los numerales I y II, que en resumen se precisa, I. Que de conformidad con el artículo 7.424 del Código Civil, es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. II.- En segundo lugar, para demostrar que en el caso NO se dio la donación que quisieron y quieren aparentar los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, A. En convenio aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada el día 05 de marzo del 2013, en los autos del expediente número 541/2011, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, el hoy demandado señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como albacea de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, renunció a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles que todavía estén inscritos o aparezcan inscritos ante la Oficina Registral respectiva a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. B. Igualmente, como ya lo mencioné, los bienes inmuebles que el suscrito actor localicé a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y que fueron incluidos en el incidente de inclusión de bienes al inventario respectivo, según la resolución interlocutoria de fecha 04 de octubre del 2018, dictada en dicho cuaderno incidental, en los autos del expediente número 95/2006, del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA hijo de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, indebidamente los cedió al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, y durante el desarrollo de mi actividad profesional, estaban en posesión de los hijos de éste, y tanto que el señor DELFINO JOEL ROSSANO SERRANO en el expediente número 540/2014, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, demandó al señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO la usucapión o prescripción

adquisitiva para adquirir la propiedad de alguno o algunos de los citados inmuebles. De esta forma, con la simulación de la donación de marras, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, entre otras cosas, consigue: a) Ya no repartir y adjudicar el caudal hereditario del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre los dos herederos reconocidos de éste, señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, o entre los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO, y hermanos, señores MARIA DE LOURDES TERESA, JULIETA y GERMAN de los mismos apellidos ROSSANO DELGADO, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como herederos de los señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, respectivamente, sino que todo ese patrimonio hereditario fuera única y exclusivamente para los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y hermanos de ésta, cuyos nombres ya se mencionaron. b) No realizar demanda alguna en contra de su padre, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, para dejar sin efecto los actos traslativos de dominio que realizó con el señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, respecto de la mayoría de los bienes inmuebles del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. c) No realizar demanda alguna para restituir a la sucesión de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, la posesión de los inmuebles que su papá, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA otorgó al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA. C. Debido al desempeño de mi labor como prestador del servicio profesional al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, localicé dos terrenos inscritos a la fecha a nombre de la señora MARIA CARRILLO, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. D. La señora ROSA MA ROSSANO DELGADO se vio en la necesidad de simular donar al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, México porque de no hacerlo así, tendría que haber dicho que tal porcentaje le correspondía al citado demandado, en concepto de herencia que le tocaba a la progenitora de éste, de nombre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, al ser ésta hija de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, pues éste es hijo de la susodicha MARIA CARRILLO, pero, con esto, los demás herederos de esta última, a su vez, también le reclamarían la parte que les corresponde y de esta forma la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le tocaría muchísimo menos de lo que se quedó del terreno y claro que eso no le convenía y no le convenía, por lo que optó por simular la donación de marras. Ahora bien, menciono como razones que tuvo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO para simular el contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, y a que se refiere, entre otras cosas, la escritura 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, con sede en el Municipio de Zinacantepec, las siguientes: logré la localización de dos terrenos inscritos a nombre de la señora MARIA CARRILLO, elaboré el escrito con el que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO exhibió al Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 566/2017, el día 02 de mayo del 2019, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, presentó al expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, un escrito en donde, entre otras cosas, por una parte, exhibió a esa autoridad copia certificada de la resolución de fecha 18 de noviembre del 2016, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 666/2015, relativo a un procedimiento de diligencias sobre información de dominio promovidas por dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, en donde se le declara propietaria, y, por otra parte, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, manifestó en ese mismo escrito, que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le había dicho que ya estaba acreditado en el expediente número 566/2017, el suscrito querellante, comenté e informé al hoy imputado ORLANDO TAPIA ROSSANO, no tiene ningún efecto jurídico en contra de la señora MARIA CARRILLO, porque las resoluciones judiciales dictadas en Procedimiento judicial no contencioso, como la de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, NO surten efecto jurídico alguno en contra de terceros, como lo es la señora MARIA CARRILLO, de conformidad con una tesis de jurisprudencia que más adelante se citará que constituye una falsedad y una contradicción el reconocimiento que hizo el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en el instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, pues tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que ésta es la propietaria del inmueble respecto del cual reconoció como propietaria a la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sólo con la salvedad de que ésta sobre escrituró, es decir, realizó el trámite de la Información de Dominio en el expediente 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, como si se tratara de un solo inmueble, cuando la realidad es que se trata de dos inmuebles, como consta en la escritura de propiedad relativa, debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca, México, del IFREM, pero como están juntos parece que es un solo terreno. Bien, sea que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO haya recibido los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, sin embargo, lo cierto es que con ambos documentos aparentó recibir en donación tales cosas, por lo siguiente: 1.- En primer lugar, porque él tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que el inmueble de donde le donaron el 12.38%, era propiedad de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO, y además firmó el escrito relativo que le elaboré, con el que se exhibieron al expediente 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, tanto la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 1942, mediante el cual la señora MARIA CARRILLO adquiere dos inmuebles, ubicados en Metepec, México, y de los que la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, para escriturarlos a su nombre promovió un procedimiento de diligencias de información de dominio, como si se tratara de un solo inmueble. Y, por lo tanto, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, jurídicamente NO puede decir que recibe de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO el 12.38% del terreno de ésta, cuando sabe y le consta tanto personalmente como en su carácter de interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO, que el terreno que donde recibe la donación es ésta y no de aquélla. De esta guisa, si en ambos documentos aceptó recibir la donación de que se trata, ello no lo puede decir más que simulando que recibe como donación lo que se le dona, es decir afirmando una cosa que sabe que es falsa, exteriorizando una manifestación de voluntad que sabe y le consta que no es congruente con la realidad y con su yo interno. 2. En segundo lugar, porque, si como lo he dicho, a principios del mes de noviembre del 2019, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO le dio al LIC. JORGE EDUARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el primero y el suscrito actor, para que lo analizara, es claro que después de ese análisis, ambos llegaron a la conclusión de que si los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo recibía como herencia de la señora MARIA CARRILLO para la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, él tendría la obligación de pagar al suscrito actor el 20% correspondiente, como está pactado en dicho contrato de prestación de servicios profesionales, y en cambio, si tal demandado recibía dicha cantidad o el porcentaje mencionado del terreno en concepto de donación, entonces, según él NO tendría obligación de pagar el 20% aludido, debido a que no se daría el supuesto de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de referencia. Y lo anterior es así, tanto más cuanto que en la declaración I.XV del instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, firmado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste, en lo conducente, se obligó a no dar a conocer en forma pública o privada la información personal, técnica o administrativa de la donación que aceptó en dicho documento. II. Sencillamente la donación, sea de los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) aludidos, o el 12.38% del terreno referido, constituye un acto simulado. De esta forma, al no ser la fracción equivalente al 12.38% donada, parte integrante del patrimonio de la donante, sino del acervo hereditario de la señora MARIA CARRILLO, no se da la donación que los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO pretenden aparentar como tal, sino que se trata de una simulación en los términos antes expuestos, con el fin de perjudicar al suscrito actor, en la misma forma ya expuesta, es decir, para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO NO PAGUE al suscrito el 20% a que tengo derecho sobre lo que obtuvo con el producto de mi actividad profesional o trabajo, y más aún para las demás

persona que tienen derecho a heredar de MARIA CARRILLO no pidan la parte que les corresponde de los predios de ésta. Por lo anterior, es que la conducta del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO traducida en la celebración del acto tildado de simulado, consistente en la donación en cuestión, causa al suscrito actor un perjuicio económico de por lo menos \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), que es el equivalente al 20% de los \$9,000,000.00 (nueve millones pesos 00/100 m.n.) en que se tradujo la venta de la fracción de terreno que supuestamente le donó la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO. *Y lo anterior, tanto más, por un lado, cuanto que la naturaleza del contrato deriva de los derechos y obligaciones recíprocos y no de la denominación que le den las partes, como se verá en el desarrollo de la presente demanda. Y por otra, cuanto que la misma naturaleza del contrato depende de los hechos y actos ejecutados por las partes, por que éstos permiten apreciar la verdadera intención que tuvieron al contratar, y no de la denominación que le den. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.43, 7.65, 7.73, 7.80, 7.94, 7.95, 7.179, 7.180, 7.182, 7.183, 7.186, 7.307, 7.320, 7.345, 7.424, 7.425, 7.426, 7.825, 7.830 y 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor del Estado de México; por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Orlando Tapia Rossano; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Orlando Tapia Rossano por su propio derecho y a la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a los autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1102.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., Y A FRACCIONAMIENTOS POPULARES.

MARCOS LUNA CANO, promueve demanda en el expediente 378/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, FRACCIONAMIENTOS POPULARES, GUILLERMO DANIEL MEDINA ORDUÑA Y FRANCISCO CORTES ESPINOSA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Previa declaración por parte de ese H. Juzgado que el suscrito tiene dominio sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado en Coacalco, Estado de México, el demandado me entregue el bien de mi propiedad que detenta, aclarando que el citado bien no produce fruto alguno. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. **Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.** El suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado Coacalco, Estado de México, como se comprueba con la copia certificada de la escritura número 36,743, tirada ante el Notario Público número 42 del Estado de México, Licenciado Fernando Trueba Buenfil. **2.** La posesión del terreno citado en el hecho 1 la tiene el demandado sin legítimo título y éste se niega a entregármela, lo que me obliga a entablar esta demanda a fin de que con base en la certificación que exhibo como anexo 1 en la que consta que el suscrito es el propietario de dicho inmueble se declare que tengo el dominio sobre el terreno en mención y condenar al demandado a que lo desocupe y me lo entregue, aclarando que el terreno citado no produce fruto alguno. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y a FRACCIONAMIENTOS POPULARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARCOS LUNA CANO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1105.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: VICTOR MANUEL ESTRADA CALDERON.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 631/2024 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA denunciado por ELSIE MARIA EUGENIA

ESTRADA PORTILLA, ANA ELENA ESTRADA CALDERON y ALMA CLAUDIA ESTRADA CALDERON, por auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco, en el que se ordenó notificarle la radicación de la presente sucesión por medio de edicto, el cual se publicara por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial en términos de lo establecido en el auto de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, a fin de que pueda manifestar si es su deseo de comparecer al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios; esto dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación, asimismo requiríasele para que, señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este órgano jurisdiccional, o correo electrónico institucional para recibir las notificaciones que sean de carácter personal; ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Relación sucinta de los hechos del escrito de denuncia.

1.- El señor VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA también conocido como VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA y/o VICTOR ESTRADA PORTILLA, falleció el pasado veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

2.- El autor de la sucesión otorgo testamento público abierto ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco mediante Instrumento Público Número 47,651.

3.- El de cujus VICTOR MANUEL ALEJANDRO ESTRADA PORTILLA también conocido VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA y/o VICTOR ESTRADA PORTILLA contrajo matrimonio con ELENA CALDERON GALLEGOS, con quien el de cujus tuvo tres descendientes ANA ELENA ESTRADA CALDERON, VICTOR MANUEL ESTRADA CALDERON y ALMA CLAUDIA ESTRADA CALDERON.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1106.-19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 90/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por JUVENTINO MORENO GONZÁLEZ, respecto del Inmueble denominado "SANTA CRUZ" ubicado en el Poblado de San Miguel Xolco, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente denominado Calle sin nombre, Comunidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinticinco de marzo del dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 483.80 metros y linda con MACARIO ESPINOZA, ACTUALMENTE ESTEBAN RAMÍREZ DURAN; AL SUR.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 270.56 metros con MACARIO ESPINOZA ACTUALMENTE SALOMÓN GARCÍA, LA SEGUNDA DE 254.50 METROS LINDA CON MACARIO ESPINOZA ACTUALMENTE SALOMÓN GARCÍA; AL ORIENTE.- EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 12.11 METROS LINDA CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA SEGUNDA DE 70.20 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA TERCERA DE 9.30 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN, LA CUARTA DE 49.48 METROS CON CIPRIANO SANTILLÁN ACTUALMENTE PONCIANO SANTILLAN; AL PONIENTE.- EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 24.21 METROS LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA DE 38.47 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA TERCERA DE 7.30 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LA CUARTA DE 45.21 METROS Y LINDA CON CAMINO NACIONAL Y/O CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 62,317.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1108.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 89/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARIA LIZET MONROY RIVERA, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA LIZET MONROY RIVERA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en PRIVADA DE MIL CUMBRES, SIN NUMERO, EN SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 14.50 metros cuadrados con ARACELI SANCHEZ CUCA y YARITZA YESENIA GARCIA CANO.

AL SUR: EN DOS LINEAS 3.40 y 11.18 metros cuadrados; la primera con DIOSCELINA SIERRA VILLAMAR, la segunda con JESSICA GONZALEZ ROJAS.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 6.30 y 6.15 metros cuadrados; la primera con YARITZA YESENIA GARCIA CANO, la segunda con JESSICA GONZALEZ ROJAS.

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 4.00 y 9.90 metros cuadrados; la primera con PRIVADA DE MIL CUMBRES PROPIEDAD DE MARIA LIZET MONROY RIVERA, la segunda con ARACELI JOSEFINA MORALES TORRES.

Con una superficie aproximada de 123.30 metros cuadrados (ciento veintitrés metros cuadrados con treinta centímetros).

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por carácter de propietaria.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a doce de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1110.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que el expediente número 1448/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ promovido por LORENZO DE JESUS CRUZ Y OTROS, el cual se funda su escrito de denuncia en los siguientes hechos:

HECHO 1.- La señora Alberta González Núñez ha fallecido, siendo su último domicilio antes de fallecer el ubicado en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz, Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México.

HECHO 2.- El nacimiento de su hija lo acreditamos con la copia certificada del acta de nacimiento.

HECHO 3.- Con copia certificada de la sentencia de concubinato acredita que el denunciante fue concubino de la señora ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ.

HECHO 4.- No tenemos noticias de que la finada Alberta González Núñez haya dejada disposición testamentaria alguna.

HECHO 5.- La Decujus Alberta González Núñez, dejó un inmueble que fue patrimonio de la familia, siendo la casa habitación ubicada en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México, la cual se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de Función Registral de este Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México.

Ignorando su domicilio y apreciándose que no ha sido posible la localización de BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ordenó CITAR A BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se dicte en esta población, así como el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber a BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIA, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última ubicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se realizaran a través de la lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

De acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO: Diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1111.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 1247/2024.

Notificación a: Comercializadora Yuumcaay, S.A. de C.V. y/o Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **1247/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Especial de Designación de Beneficiarios promovido por **Patricia Zermeño Acosta**, en contra de **Comercializadora Yuumcaay, S.A. de C.V. y/o Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo**, derivado del fallecimiento de **Martín Zermeño Montelongo**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Calle Potrero sin número, Ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México, C.P. 55804, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su notificación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; para que dicha fuente de trabajo, informe a Tribunal dentro del plazo de tres días posteriores a la última publicación el nombre y domicilio de los beneficiarios que tengan registrados del de cujus Martín Zermeño Montelongo, quien cuenta con CURP: ZEMM640225GZSRNR01 NSS 75825400940; lo anterior, en términos de los artículos 896 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 501, fracción I, 503 fracciones I y II, 892, 896 de la Ley Federal del Trabajo, **SE CONVOCA** a quienes resulten ser beneficiarios de los derechos laborales generados por el trabajador finado Martín Zermeño Montelongo, para que comparezcan dentro del término de treinta días naturales ante este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, Estado de México, ubicado en Calle Potrero, sin Número, ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México. Código Postal 56240, a efecto de deducir sus derechos. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Teotihuacán, Estado de México a 24 de enero de 2025.

SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO IVONNE LÓPEZ SILVA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructora "A" del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, Estado de México. LICENCIADA EN DERECHO IVONNE LÓPEZ SILVA (RÚBRICA).	

1111-BIS.-19 y 25 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORIZ GUERRERO JUAN CARLOS, en contra de HUGO FERNANDO NÚÑEZ MEDINA, CARMEN YOLANDA LÓPEZ HIDALGO, y JOSÉ JUAN NÚÑEZ LÓPEZ, con número de expediente 883/2015, dictado en audiencia de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco,... "EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones y siendo que el certificado de libertad de gravámenes exhibido en autos vence en el mes de febrero de la anualidad que transcurre, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDÓS DE LA MANZANA CINCO-B Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO 105 DE LA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar la cantidad de \$3,786,400.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, con la tasación del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Expídanse los edictos correspondientes. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES, en la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. ..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

358-A1.- 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por EMMA CARMONA VILLANUEVA, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado en CALLE VICENTE VILLADA, NÚMERO 5, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,216.00 m2, siendo correctas las siguientes: AL NORTE: Dos líneas de 21.82 metros con CALLE VILLADA y 19.86 metros colinda con MARIO FLORES ISLAS. AL SUR: cuatro líneas de 5.95 metros colinda con AGUSTÍN RUIZ, 14.83 metros colinda con FERMÍN SORIA RODRÍGUEZ, 6.1 metros colinda con FEDERICO VILCHIS, y 12.14 metros colinda con ROSA MONTES. AL ORIENTE: En tres líneas de 15.76 metros y linda con GUILLERMO SALAZAR, 9.12 metros colinda con CASA EJIDAL Y 14.77 METROS colinda con PEDRO VEGA. AL PONIENTE: Tres líneas de 12.98 metros colinda con MARIO FLORES ISLAS, 16.50 metros colinda con CALLE VALLADOLID y 9.67 metros colinda con ROSA MONTES; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

359-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1394/2024, promovido por EFRAIN RÁBAGO BAÉZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN AVENIDA BUENOS AIRES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 (quince punto setenta) metros colindando Antes con MÓNICO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, actualmente con MIRIAM RESÉNDIZ CORTES; AL SUR: 15.60 (quince punto sesenta) metros colindando con la AVENIDA BUENOS AIRES; AL ORIENTE: 43.50 (cuarenta y tres punto cincuenta) metros colindando antes con JUAN GUERRERO, actualmente con JAVIER GUERRERO; AL PONIENTE: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros colindando con Entrada de dicho terreno de 5 metros. Con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 590.50 m2 (quinientos noventa punto cincuenta metros cuadrados).

Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Donación, de fecha veinte de diciembre del año dos mil once. Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igualo mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha seis de septiembre, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro y veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

360-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1512/2024 que se tramita en este Juzgado, EMMA CARMONA VILLANUEVA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en

Calle Profesor Luis Camarena, número 12, Barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, también conocido como Luis Camarena Número 12, Barrio Santiaguito, con una superficie aproximada de 1,174.00 M2 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 42.14 metros colinda con Celina Ibarra, da vuelta a la izquierda y 13.00 metros sigue al norte 13.15 colinda con familia de los Santos, al sur en: 44.75 metros colinda con Sara Ibarra, da vuelta a la derecha, 13.75 metros sigue al sur 14.15 metros, al oriente en 39.60 metros colinda con Guillermo de los Santos, al poniente en: 16.54 metros colinda con Calle Profesor Luis Camarena. Que desde que celebró contrato privado de donación el veinte de enero de dos mil diecinueve, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 14 DE ENERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA.- RÚBRICA.

361-A1.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REAL DE ATIZAPAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GOMEZ, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SALOMON, REAL DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y BANPAIS S. N. C. en el expediente 1002/2019, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a) La declaración de que ha operado a nuestro favor la Usucapión de los siguientes bienes inmuebles: lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Se nos declare a JOSEFINA BAUTISTA CORONA Y LYDIA MARGARITA NOSTI GÓMEZ, como únicas y exclusivas propietarias de los bienes inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número quince del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de la Sentencia que se dicte en el presente juicio y mediante la cual se declare que somos las únicas y exclusivas propietarias de los inmuebles de Referencia, y la cancelación y tilde del asiento registral que se encuentra a nombre de la demandada BANPAIS S.N.C. d) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. Con fecha 15 (quince) de diciembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete, celebramos en calidad de cesionarias, con el Arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón en calidad de cedente, dos contratos de cesión de derechos respecto de dos lotes de terreno identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Los lotes de referencia cuentan con las siguientes medidas y colindancias: a) Lote 1 (uno) con una superficie de 189.12, Al norte en 16.80 mts con Avenida da las Granjas. Al Sur en 20.00 mts con lote 16. Al Oriente en 8.70 con lote 2. Al poniente en 7.17 y 4.97 con calle Real de los Fresnos. b) Lote 2 (das), con una superficie de 196/97 m2. Al poniente en 16.73 mts con Avenida de las Granjas. Al sur en 20.00 mts con lote 3. Al oriente en 7.85 y 5.09 mts con calle Real de las Abedules. Al poniente en 8.70 mts con lote 1. El precio de la cesión fue fijado de la siguiente forma: a. Por el lote 1 de la manzana la cantidad de \$1'200,760.00 (un millón doscientos mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN. b. Por el de manzana XI la cantidad de \$1'250,602.00 (un millón doscientos cincuenta mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.X. Dentro de la cláusula segunda en ambos contratos, se hace constar que el Precio señalado por la cesión de derechos fue pagado por nosotras, de manera total a la fecha de firma de los contratos que se adjuntan al presente, marcados como anexos 1 y 2. El arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón, nos hizo entrega de dos contratos denominados de "Compra Venta" celebrados por él con la "Compañía" Real de Atizapán S.A. de C.V., respecto de ambos inmuebles a fin de acreditar su legitimación para celebrar la cesión de derechos, mismos que adjunto a este escrito como anexos 3 y 4. II. Es importante señalar que tal y como se puede observar de las firmas que calzan los contratos y los documentos que posteriormente se describirán, sólo aparece la firma de Lidya M. Nosti y de Josefina Bautista Corona, por un error del cedente se colocó el nombre de la C. Guadalupe Nosti Gómez, sin embargo ella no celebró dicho contrato ni dio su consentimiento (firma), por lo que se deberá tener como no escrito dicho nombre. III. Teniendo en nuestro poder los contratos de cesión de derechos el arquitecto Luis Alfonso Rodríguez Salomón nos dirigió a las oficinas de PROCONSE S.A. DE C.V. Y REAL DE ATIZAPÁN S.A. DE C.V., Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, esquina Boulevard Popocatepetl Fraccionamiento los Pirules en Tlalnepantla Estado de México, a fin de que nos indicaran los pagos que debían hacerse para saldar el precio de ambos inmuebles. IV. Con fecha 30 (treinta) de noviembre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), nos presentamos ante las oficinas de la empresa PROCONSE S.A. de C.V. y REAL DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. Ubicadas en Boulevard Ávila Camacho, Fraccionamiento Pirules en Tlalnepantla, Estado de México, a liquidar el adeudo Cheque número 9838 a cargo de Banamex Cheque número 9678 a cargo de Banamex S.N.C. por la cantidad de \$4 306,247 S.N.C. por la cantidad de 54 306,247 por la cantidad señalada se nos entregó recibo de pago en donde se señala que el mismo se tiende como finiquito total de \$17,340 050.00 "para aplicarse a la cesión de derechos que nombró de hacerse de los siguientes lotes 12 en el Frac. Real de Atizapán." Recibo firmado por el Lic. Eduardo Ostos M. Se ajunta al presente original del recibo con firma autógrafa marcada como anexo 5. Siendo que habla sido totalmente liquidado el precio de los inmuebles, el mismo día señalo en el hecho anterior: treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1557 se pos hizo entrega por parte del Lic. Eduardo Ostos M., de un documento en donde se colocó que los lotes 1 y 2 de la manzana Xi del Fraccionamiento Real de Atizapán se encontraban totalmente saldadas a dicha empresa, y sin gravamen a partir del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, tomamos posesión de los inmuebles, e inclusive pagamos el impuesto sobre traslado de dominio tal y como se puede ver del recibo oficial que se adjunta como anexo 6. Sin embargo la fraccionadora nos daba largas para la escrituración de los inmuebles y se fue quedando olvidado este último trámite. VI. Sin embargo lo anterior, y en calidad de propietarias decidimos de común acuerdo instalar sobre los inmuebles una escuela y para ello con

fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, solicitamos: a) Ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de Atizapán de Zaragoza la fusión de ambos lotes (1 y 2 de la manzana XI), misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) mediante oficio RLDUVA116/88. Se anexa original del oficio correspondiente marcado como anexo 7. b) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Atizapán, Estado de México Licencia Estatal de Uso del Suelo para jardín de niños, misma que fue autorizada con fecha 18 (dieciocho) de octubre del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). Se adjunta original marcado como anexo 8. VII. Es así que sobre los terrenos ya fusionados comenzamos las operaciones del "Jardín de niños Tagore", el cual a la fecha sigue funcionando, a la vista de vecinos, amigos y público en general, ante quienes en todo momento nos hemos ostentado como propietarias de ambos inmuebles por haberlos adquirido de forma pacífica, y, a través de un justo título. VIII. Asimismo es menester señalar que hemos poseído de manera ininterrumpida por más de 30 (treinta) años, sin que nadie a la fecha nos haya molestado o perturbado en nuestra posesión, por tanto nuestra posesión ha sido continua, pública y pacífica, lo cual acreditaremos con las testimoniales que ofreceremos en el momento procesal oportuno. IX. Los inmuebles de los cuales se pretende la usucapión, se encuentran inscritos ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. A fin de verificar a nombre de quien se encuentran inscritos, se solicitó y obtuvo Certificados de No inscripción de los lotes 1 (uno) y 2 (dos), materia de esta litis, apareciendo en ambos casos como propietario BANPAIS S.N.C., razón por la que demandamos a dicha Institución. Se adjuntan al presente originales de los Certificados de No inscripción marcados como anexos 8 y 9. X. Siendo que la posesión que tenemos sobre los inmuebles identificados como lotes 1 (uno) y 2 (dos) de la manzana XI (once Romano), de la Avenida Granjas esquina Real de los Fresnos número 15 (quince) del fraccionamiento Real de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ha sido pública, pacífica, de buena fe, a través de un justo título y por el tiempo establecido en la Ley, es que solicitamos que previo desahogo del procedimiento se declare que ha operado la usucapión a nuestro favor y que somos legítimas propietarias de los mismos. XI. Es competente este H. Juzgado en virtud de que los inmuebles materia de la litis se encuentran ubicados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por medio de auto de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco (2025), la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el siete días del febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

362-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V., en contra de EDITORIAL NUESTRA, S.A. DE C.V. Y ADOLFO MONTIEL TALONIA, expediente 497/2016, el C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, dictó audiencia de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, día y hora señalados en proveído dictado en audiencia de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SUBSECUENTE ALMONEDA ordenada en los autos del juicio ejecutivo mercantil que sigue IMPRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V. en contra de EDITORIAL NUESTRA, S.A. DE C.V. y ADOLFO MONTIEL TALONIA, expediente número 497/2016, se levanta la presente ante el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO licenciado ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, asistido del SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", licenciado IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA, quien da fe.

Como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBSECUENTE ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto del bien inmueble embargado en autos identificado como EL TERRENO BALDÍO FORMADO ENTRE OTROS, POR LOS PREDIOS "EL HUIZACHE", "TERRENO SIN NOMBRE", "BORDO UNO", "BORDO DOS" Y "TERRENO SIN NOMBRE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate en la subsecuente almoneda ordenada la cantidad de \$16,400,269.30 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100, MONEDA NACIONAL) que corresponde al valor en que se convocó la presente almoneda con una rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 1412 del Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- EL C. SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A", LIC. IRVIN MICHEL ARROYO BARRERA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por una sola ocasión en el periódico El Heraldo de México debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha del remate un plazo no menor a cinco días.

363-A1.- 19 febrero.